

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 303-2019- MDY-GM**

Puerto Callao,

VISTOS:**21 AGO. 2019**

El Trámite Interno N° 06908-2019, que contiene el Informe N° 491-2019-SGRH-MDY, Informe de Certificación N° 1524-2019-MDY-GPPR-SGPTO/JVSH y el Informe Legal N° 742-2019-MDY-GM-GAJ de fecha 07 de agosto de 2019 y demás recaudos que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que *“Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;*

Que, mediante solicitud de fecha 27 de febrero de 2019, el señor **JACK DIAZ VELA**, identificado con DNI N° 00094760, se dirige a la máxima autoridad Edil solicitando pago de vacaciones truncas; adjuntando para ello, copia de DNI, Constancia de NO ADEUDO de Bienes Patrimoniales y Constancia de NO ADEUDO de Fondos, Contrato Administrativo de Servicio N 0029-2017-MDY, Contrato Administrativo de Servicio N 0067-2018-MDY, Acta de Entrega de Cargo de fecha 14 de diciembre de 2018;

Que, según se desprende del Informe N° 491-2019-SGRH-MDY de fecha 23 de julio de 2019, el Sub Gerente de Recursos Humanos, emitió la correspondiente liquidación de Vacaciones Truncas, solicitado por el señor **JACK DIAZ VELA**, desde el 02 de abril de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018, como Especialista de Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, considerándose **seis (06) meses y noventa (90) días laborados**, quedando de la siguiente manera;

PERIODO	REMUNERACIÓN	CÁLCULO	MONTO
0 Años	S/. 3,000.00	S/. 3,000.00x0=0	S/. 0.00
6 Meses	S/. 3,000.00	S/. 3,000.00/12x6=1,500.00	S/. 1,500.00
90 Días	S/. 3,000.00	S/. 6,000.00/12/30x90=750.00	S/. 750.00
TOTAL			S/. 2,250.00

Retenciones – Aportes Previsionales:

AFP PROFUTURO COMISION	0.67%	15.08	
AFP PROFUTURO SEGURO	1.35%	30.38	
AFP PROFUTURO APOORTE OBLIGATORIO	10.00%	225.00	270.46
IMPORTE NETO			1,979.54

Aportes del Empleador:

ESSALUD 9% = 113.00
30% de la UIT 2019 PARA EL CAS.

TOTAL PRESUPUESTO = 2,363.00

Asimismo, señala que al administrado le corresponde el Pago Neto de Vacaciones Truncas, la cantidad de **S/. 1,979.54 (UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 54/100 SOLES)**;

Que, mediante el Informe de Certificación N° 1524-2019-MDY-GPPR-SGPTO/JVSH de fecha 02 de agosto de 2019, la Sub Gerencia de Presupuesto remite a Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización informando que con fecha 02-08-2019, se emitió la CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL N° 00000001524, afectándose la genérica de gastos 2.3 BIENES Y SERVICIOS, por un monto certificado de **S/. 2,363.00 (Dos Mil Trescientos Sesenta y Tres y 00/100 Soles)** quedando detallado de la siguiente manera:

0001 INICIAL

9001 3999999 5000003 03 006 0008 GESTION ADMINISTRATIVA
0016 GERENCIAR RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS
5 08 IMPUESTOS MUNICIPALES
5 GASTOS CORRIENTES
2.3 BIENES Y SERVICIOS

2.3. 2 CONTRATACION DE SERVICIOS
 2.3.2.8 CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS
 2.3.2.8.1 CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO
 2.3.2.8.1.2 CONTRIBUCIONES A ESSALUD DE C.A.S.
 2.3.2.8.1.5 VACACIONES TRUNCAS DE C.A.S

META PPTAL.	ESPECIFICA	DETALLE O DESCRIPCIÓN	RUBRO	ÁREA	IMPORTE S/.
0016 GERENCIAR RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS	2.3.2 8.1 2	Contribuciones a Essalud de C.A.S	IM (08)	SGLCP	113.00
	2.3.2 8.1 5	Vacaciones Truncas de C.A.S			2,250.00
TOTAL=					2, 363.00

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276 prescribe que: "La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios". "El haber básico se fija, para los funcionarios de acuerdo a cada cargo y para los servidores de acuerdo a cada nivel de carrera. En uso y otro caso el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según corresponda (...);

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, modificado mediante Decreto supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Que, de acuerdo al numeral 8.6) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 – Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, el cual regula el derecho a una Compensación cuando se extinga el contrato antes del año de servicio, sin que se haya hecho efectivo el Descanso Físico, a razón de tantos dozavos o treintavos de la retribución como meses y días que se hubiese laborado, en base al 50% de la retribución de percepción al momento del cese. Dicha base imponible ha sido modificada en concepto y monto, como vacaciones de treinta (30) días naturales al 100% de la remuneración al momento de cese, en mérito del inciso f) del Artículo 6° del Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado mediante Ley N° 29849 de fecha 06 de Abril del 2012;

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, ha experimentado cierta evolución, por lo que se han desarrollado modificaciones al citado reglamento tales como: El Artículo 2° de la Ley N° 29849, que define al Contrato Administrativo de Servicios como "El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral privativa del Estado (...)". Asimismo en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que "Al producirse la extinción del Contrato Administrativo de Servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador (...);

Que, estando a ello, y en consecuencia, al haberse extinguido el servicio de la ex trabajadora, quien laboro en esta Entidad Edil bajo Contrato Administrativo de Servicios (CAS) según corresponde en la liquidación practicada y que forma parte del expediente, resulta procedente el reconocimiento de Vacaciones Truncas, cuyo calculo fue efectuada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos;

Que, mediante el Informe Legal N° 742-2019-MDY-GM-GAJ de fecha 07 de agosto de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, Opina: **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud presentado por JACK DIAZ VELA ex trabajador de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, por concepto de Compensación Vacacional;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 036-2019-MDY de fecha 04 de enero del 2019, emitida en virtud al Artículo 20° inciso 20) de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud de liquidación de vacaciones trucas a favor del ex trabajador **JACK DIAZ VELA**, por la suma de **S/. 2, 363.00 (Dos Mil Trescientos Sesenta y Tres y 00/100 Soles)** sujeto a descuento de aportes a la AFP por el monto de **S/. 270.46 (Doscientos Setenta con 46/100 Soles)**, y pago de ESSALUD de **S/. 113.00 (Ciento Trece y 00/100 Soles)**, **SIENDO EL MONTO NETO A PAGAR de S/. 1,979.54 (UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 54/100 SOLES)** la misma que se encuentra con cargo a la estructura funcional siguiente:

0001 INICIAL

9001 3999999 5000003 03 006 0008 GESTION ADMINISTRATIVA
0016 GERENCIAR RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS
5 08 IMPUESTOS MUNICIPALES
5 GASTOS CORRIENTES
2.3 BIENES Y SERVICIOS
2.3.2 CONTRATACION DE SERVICIOS
2.3.2.8 CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS
2.3.2.8.1 CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS
2.3.2.8.1.2 CONTRIBUCIONES A ESSALUD DE C.A.S.
2.3.2.8.1.5 VACACIONES TRUNCAS DE C.A.S

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la Presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha y Secretaría General y Archivos la distribución de la presente Resolución a las áreas respectivas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
Abg. CARLOS E. VALLES ARAUJO
Gerente Municipal